

CAPÍTULO TRES

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS INTRODUCTORIOS

Si se resume el resultado de los análisis introductorios, puede verse claramente que los dos textos, tanto del artículo 1, párrafo 1, como del artículo 2, párrafo 1, de la LF, están estructurados semióticamente de una manera similar. En ambos casos, vemos una superposición de estructuras descriptivas y directivas que, violando reglas semánticas, contienen una combinación de teoría y declaración. Los textos poseen un reducido valor de información semántica ya que utilizan expresiones tautológicas, es decir, semánticamente incorrectas. La función retórica se agota en un repertorio de *topoi* dogmático-constitucionales que sintácticamente no pueden ser precisados y que, a través de sus propiedades pragmáticas y sobre todo afectivas y asociativas, abren el contexto pragmático a problemas importantes desde el punto de vista de la historia de las ideas y de la historia constitucional. El punto de referencia primario desde la perspectiva teórico-constitucional está constituido por las teorías de la sociedad y del Estado de la Ilustración. Los dos esquemas centrales, “dignidad del hombre” y “libre desarrollo de la personalidad” ponen de manifiesto una comprensión de la cultura que, en el ámbito nacional, encontrara su culminación literaria en el idealismo alemán y en el clasicismo alemán. La mitologización del hombre, los símbolos del deber y del orden, son características retóricas de estos textos, que se adecuan totalmente a la experiencia idealista del mundo.

Además, los textos reproducen algunas propiedades retóricas características de la cultura idealista. Presentan esquemas en los cuales se reúnen elementos morales, teóricos y estéticos y que, en tanto signos complejos de la comprensión, requieren sensibilidad intuitiva, sensibilidad ética e intereses especulativos y, con ello, una medida considerable de creencia en los textos. Estas propiedades indican, al mismo tiempo, la alta pretensión ética de la cultura idealista, que no se conformaba con sólo máximas prácticas de la acción. Esta pretensión culminaba en construcciones que se presentaban con exigencia de validez universal. Los programas de transformación del mundo y la necesidad de asegurar los

proyectos políticos mediante la pretensión de un conocimiento teórico del mundo, que en el clasicismo y en el romanticismo estuvo vinculada con una gran dosis de actitud lírica y sensitiva, condujeron a sistemas semióticos jusfilosóficos y político-filosóficos de una fuerza extraordinariamente sugestiva. Sin embargo, la complejidad semiótica de tales sistemas y esquemas lingüísticos padece una deficiencia decisiva. Sólo es limitadamente accesible a una comprensión crítica y controlable de acuerdo con reglas semióticas. Pero precisamente esta forma de comprensión es la que caracteriza el lenguaje disciplinado tal como el que exigen, sobre todo, la investigación científica y la organización moderna de complejos sistemas de decisión. En ambos textos se presenta esta deficiencia en la ambigüedad sintáctica, en la perturbada función semántica y en la complejidad del contexto pragmático.

En verdad, muchas veces se ha elogiado el atractivo de la indeterminación semántica de esquemas de alta jerarquía teórica por considerársela como estímulo a la acción creadora.¹ La mayor capacidad de adecuación a las situaciones modificadas y la posibilidad de la inmunización contra objeciones críticas hacen que la imprecisión semántica de estos signos se presente precisamente como una ventaja. Sin embargo, cuando ella alcanza un grado tan elevado como en el caso de ambos textos, existe el peligro de que el uso de los signos pierda, en gran medida, la vinculación con la realidad social y cree relaciones comunicativas que primariamente se apoyan en imaginaciones y entonaciones lingüísticas y que, a causa de su base sugestiva y estimulante, son poco controlables. Por ello, en la polémica de opiniones son especialmente propensas a estrategias de encubrimiento.

Si se intenta clasificar esta forma de comprensión, no hay duda que no puede ser imputada a una concepción crítica o técnica del mundo; pertenece más bien a una espiritualidad con respecto a la cual los datos de vivencias de sistemas semióticos lingüísticamente proporcionados juegan un gran papel. En todo caso, con respecto a nuestros textos constitucionales la pronosticada comprensión "posliteraria" del mundo aún no ha irrumpido.

Ahora bien, se podría objetar que en el caso de los textos analizados se trata de expresiones insólitas de un lenguaje jurídico que deben ser atribuidas a una situación insólita, es decir, la fundación en Alemania

¹ Véase Hartmann, Nicolai, *Einführung in die Philosophie*, 5a. ed., Hannover, s/f, p. 165; con respecto a la "indeterminación" como categoría antropológica y biológica, cfr. Bauer, Gerhard, *Geschichtlichkeit, Wege und Irrwege eines Begriffs*, Berlín, 1963, pp. 88 y ss., 177 y ss.; véase también Gehlen, Arnold, *Der Mensch seine Natur und seine Stellung in der Welt*, pp. 240 y ss.

de una nueva organización estatal. Pero que la estructura semiótica de los textos no es tan extraña lo muestra el análisis de algunas referencias del contexto pragmático que presenta a algunas expresiones como esquemas lingüísticos de una importante tradición de la filosofía política. Pero también dentro del marco del lenguaje jurídico vigente, especialmente de la Constitución, se tropieza con textos que son manejados como sumamente significativos y que, de acuerdo con los esquemas utilizados y con la estructura sintáctica de las frases, permiten suponer en algunos aspectos estructuras semióticas similares. Baste mencionar los siguientes ejemplos:

Artículo 2, párrafo 2, de la LF: “La libertad de la persona es inviolable.”

Artículo 3, párrafo 1, de la LF: “Todos los hombres son iguales ante la ley”.

Artículo 4, párrafo 1, de la LF: “La libertad de creencia, de conciencia y la libertad de confesiones religiosas y de concepciones del mundo son inviolables”.

Artículo 5, párrafo 3, frase 2, de la LF: “La libertad de enseñanza no excluye la fidelidad a la Constitución.”

Artículo 14, párrafo 2, de la LF: “La propiedad obliga. Su uso tiene que servir, al mismo tiempo, al bienestar de la comunidad.”

Artículo 19, párrafo 2, de la LF: “En ningún caso un derecho fundamental podrá ser afectado en su esencia.”

Artículo 20, párrafo 2, frase 1, de la LF: “Todo poder del Estado proviene del pueblo.”

Quizás, en virtud de los esquemas allí utilizados, uno puede pensar que son más grandes las dificultades semánticas de los textos analizados. Ante esta suposición, el análisis semiótico tiene la ventaja de aclarar algo los límites comunicativos de un uso del lenguaje de este tipo.